

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3, 21, 37, y la fracción XV del artículo 58 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de diciembre de 2024, la Diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3, 21, 37, y la fracción XV del artículo 58 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2. El 16 de enero de 2025 se solicitó opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Asociación del Servicio Exterior Mexicano, en virtud de su conocimiento técnico y operativo sobre el tema en cuestión.

3. Con fecha 29 de enero de 2025, durante la Segunda Reunión Ordinaria, se aprobó la solicitud a la Mesa Directiva, de la prórroga del plazo para dictaminar la Iniciativa, con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El 7 de febrero de 2025 se recibió oficio de la Mesa Directiva, por el que otorga prórroga del plazo para dictaminar, al 30 de mayo de 2025.

4. El 18 de febrero de 2025 se recibió la opinión de la Asociación del Servicio Exterior Mexicano, misma que se incorpora en las consideraciones.
5. En la misma fecha, la Dip. Lorena Piñón Rivera, autora de la iniciativa, remitió tarjeta informativa con datos sobre el panorama general actual del Servicio Exterior Mexicano, a efecto de que fuesen considerados en el presente dictamen.
6. El 21 de febrero de 2025, se recibió Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, concluyendo que el proyecto de dictamen relativo a la reforma planteada no contraviene, ni duplica, disposición alguna del Orden Jurídico Nacional, por lo que coincide con la intención de la reforma, conforme al dictamen, y no prevé problemática operativa para su implementación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente señala expresamente, en su exposición de motivos, lo siguiente:



“La presente iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Exterior Mexicano tiene como objetivo fundamental garantizar la paridad de género en la integración y promoción del personal del Servicio Exterior Mexicano, en concordancia con la evolución constitucional y convencional en materia de derechos humanos y no discriminación.

Desde su fundación en 1822, el Servicio Exterior Mexicano fue creado para profesionalizar un cuerpo de agentes diplomáticos que representaran dignamente al país. Para lograrlo, se organizó un sistema de desarrollo laboral que asegurara la formación de servidores públicos altamente capacitados, para que a través de sus consulados y legaciones fueran capaces de actuar en nombre de nuestra nación, de una manera ejemplar en el extranjero y proteger sus intereses.¹

La evolución del Servicio Exterior Mexicano ha sido notable, sin embargo, a pesar de su reconocida excelencia a nivel internacional, existe un amplio margen para perfeccionar su estructura y garantizar un desarrollo profesional equitativo para todas y todos sus miembros, por ello, propongo fortalecer su marco normativo con el fin de eliminar la discriminación, así como las barreras de género y fomentar la paridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que las leyes secundarias en la materia, establecen que todos los hombres y mujeres en México son iguales ante la ley; además estipula que es responsabilidad del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar que este principio se vea reflejado en la realidad. Por lo tanto, se mencionarán las disposiciones legales del Servicio Exterior Mexicano, así como de otras leyes, que tienen como objetivo crear condiciones de igualdad para que cada mujer pueda desarrollarse laboralmente en un entorno libre de discriminación comenzando por el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

“Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...).”*

La reforma constitucional en materia de paridad de género, estableció en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos. Este principio debe permear en todas las instituciones del Estado mexicano.

En este mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción octava del apartado B del artículo 123 que tanto las trabajadoras como los trabajadores tienen el derecho de ascender en los puestos de su trabajo en igualdad de condiciones, conforme a su experiencia en el centro de trabajo sin distinción de su género.

"VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;"

El artículo 2 del Convenio número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los estados deben implementar, a través de una estrategia nacional, políticas públicas dirigidas a eliminar la discriminación en el ámbito laboral y a promover la igualdad de condiciones para todos los trabajadores y trabajadoras.

"Todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor, se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto".²

En el ámbito internacional, México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que le obligan a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad sustantiva. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 8 establece:

"Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que establece en su artículo 4:

"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...)

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

También debe considerarse a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 5 sobre igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas.

La reforma propuesta se alinea con diversas disposiciones normativas nacionales, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece en su artículo 36:

“Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

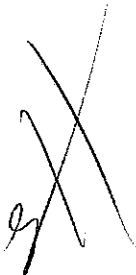
(...)

VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial”.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 18 refiere:

“Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Los estudios académicos demuestran la persistente subrepresentación de las mujeres en el servicio exterior. Según investigación publicada en Foreign Affairs Latinoamérica, específicamente el trabajo de la doctoranda en seguridad Belén Licona Romero Las mujeres en la diplomacia: nombrando nuestras historias (2023), solo 31 por ciento del Servicio Exterior Mexicano son mujeres.



La investigación Gender and Diplomacy (2017) de Jennifer A. Cassidy, demuestra que la diversidad de género en la diplomacia contribuye a:

- *Mayor eficacia en la resolución de conflictos.*
- *Perspectivas más amplias en la negociación internacional.*
- *Mejor representación de los intereses nacionales.*

El artículo 1-Ter de la Ley del Servicio Exterior Mexicano mandata a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que establezca lineamientos destinados a promover la participación de sus trabajadoras y trabajadores en un sistema libre de discriminación de género. Asimismo, establece la obligación de crear criterios que aseguren procesos laborales equitativos y confiables que garanticen las mejores condiciones tanto para hombres como para mujeres.

“El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos. La Secretaría promoverá la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento”.

El cuarto artículo de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) describe la forma en la que está jerarquizada la estructura diplomático-consular, la cual se divide en siete categorías que cumplen funciones específicas con el fin de asegurar un desempeño adecuado y para alcanzar los objetivos diplomáticos.

“La rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:

- I. *Embajador;*
- II. *Ministro;*
- III. *Consejero;*
- IV. *Primer Secretario;*
- V. *Segundo Secretario;*
- VI. *Tercer Secretario, y*
- VII. *Agregado Diplomático”.*



El artículo 11 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que su reglamento debe ofrecer mecanismos de rotación que permitan a sus trabajadores permanecer o salir del país por periodos determinados en beneficio de las necesidades del servicio. Asimismo, ordena que los programas de rotación del personal del servicio exterior consideren criterios con perspectiva de género.

“La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún miembro permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio.

(...)

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán modalidades, a fin de favorecer una equilibrada rotación del personal de carrera, entre áreas geográficas diversas y de especialización temática, así como para evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, el conocimiento de idiomas, la perspectiva de género y la integración familiar del personal del Servicio Exterior”.

De igual manera, el artículo 27 de esta ley señala que la designación de los dos miembros del servicio exterior que integrarán la comisión de personal del servicio exterior deberá realizarse considerando el principio de paridad de género.

“La Comisión de Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera:

(...)

VIII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género”.



Por otro lado, el artículo 28 de este marco regulatorio establece la modalidad para que los ciudadanos y ciudadanas mexicanas puedan integrarse a este importante grupo de profesionales en el extranjero. Para ello, deben completar diversas pruebas que demuestren sus conocimientos y su idoneidad para representar a nuestra nación. De igual manera se estipula que la subcomisión de ingreso estará obligada a incorporar mecanismos que promuevan la paridad de género.

“El proceso para ingresar como miembro del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

(...)

La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior”.

El artículo 37-Bis de este mismo marco normativo expresa que los procesos de revisión de los historiales laborales del personal se le dará a conocer a los participantes de los exámenes al ingresar a este cuerpo de profesionales, y a su vez se establece que para la elección del órgano encargado de la revisión de estos archivos se buscará asegurar la paridad de género.

“Artículo 37 Bis. *La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a los interesados con anticipación a la celebración de los exámenes.*

La Subcomisión de Evaluación se integrará por:

(...)

IV. Dos Miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de Agregado Administrativo “A” propuestos por quien presida la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando siempre la paridad de género”.

La fracción XV del artículo 58 de este marco regulatorio establece sanciones para los trabajadores que en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que den origen a actos que puedan violentar o acosar de cualquier forma al personal y que tiendan a transgredir lo estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

*“**Artículo 58.** Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien, en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:*

(...)

XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables, y

(...)”.

*Asimismo, la fracción III del artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la prevención de la discriminación en el diseño e implementación de políticas públicas, tanto en el ámbito local como federal, constituye un elemento fundamental para garantizar una vida libre de agresiones para las mujeres. “**Artículo 4.** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

(...)

III. La no discriminación, y”.

Como pudimos observar la Ley del Servicio Exterior Mexicano tiene contemplado disposiciones orientadas a promover el principio de la paridad de género dentro de sus procesos laborales y de asignación de cargos, sin embargo, aún queda mucho espacio para fortalecer estos preceptos para garantizar la igualdad real y efectiva para todos los empleados del sector, tanto en los procesos de selección como en el desarrollo de sus carreras.

Es remarcable que la titular del Ejecutivo federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha expresado que con motivo de su titularidad del Ejecutivo federal, que "Yo no llego sola, llegamos todas"; sin embargo es necesario garantizar que este pronunciamiento se vea reflejado en los hechos y no se quede sólo en palabras, por ello, es necesario que como legisladores hagamos lo posible para implantar las condiciones laborales y profesionales para que, efectivamente todas las mujeres tengan la oportunidad de llegar hasta donde lo deseen.

Las propuestas de este proyecto de dictamen deben implementarse con la mayor celeridad posible, ya que como se dijo anteriormente, a pesar de los importantes cambios estructurales y laborales que ha experimentado esta institución, persisten lamentables casos que obstaculizan el progreso profesional de sus trabajadoras, ejemplo de ello es la reciente denuncia de discriminación hacia las trabajadoras del Servicio Exterior Mexicano.³

Asimismo, tenemos la obligación de revisar minuciosamente las leyes que le dan forma a las estructuras laborales de las dependencias e institutos de las que dependen el correcto funcionamiento y el progreso de nuestra nación para garantizar justicia laboral paritaria para todas y todos, con el objetivo de eliminar la discriminación en los espacios de trabajo, sin excepción. En este mismo sentido, espero que los cambios propuestos en la Ley del Servicio Exterior sean el principio que impulse a mis compañeros legisladores en este honorable Congreso a trabajar para garantizar que todas las leyes se adecuen con lo mandatado en nuestra Constitución, la igualdad en el trabajo es un principio que debemos garantizar en todos los espacios y que debe estar al alcance de todas las personas.

Esta reforma representa una medida de acción afirmativa que materializa el principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1o. constitucional. La implementación de la paridad de género en el Servicio Exterior Mexicano constituye un avance significativo en la consolidación de la igualdad sustantiva; que además no implica recursos adicionales, ya que se trata de modificaciones a procesos administrativos existentes dentro de la estructura actual de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

De esta manera, se propone ante esta soberanía legislativa la siguiente reforma de ley, que se presenta en la siguiente tabla para su mayor entendimiento:

Ley Del Servicio Exterior Mexicano REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 3.- El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.	ARTÍCULO 3.- El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa; la integración de los mismos deberá observar el principio de paridad de género
ARTÍCULO 21.- En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para	ARTÍCULO 21.- En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal.	evaluación de la Comisión de Personal, observando la paridad de género.
ARTÍCULO 37.- Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama Diplomático-Consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:	ARTÍCULO 37.- Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama Diplomático-Consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal y se deberá de observar el principio de paridad de género. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:
ARTÍCULO 58.- Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas: (...) XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, de conformidad con lo	ARTÍCULO 58.- Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas: (...) XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, discriminación , hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, de



establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables, y	conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables, y
--	---

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman los artículos 3, 21, 37 y la fracción XV del artículo 58 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano:***

Primero. Se reforma el artículo 3 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa; **la integración de los mismos deberá observar el principio de paridad de género.**

Segundo. Se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 21. En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal **observando la paridad de género.**

Tercero. Se reforma el artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Artículo 37. Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama Diplomático-Consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal **y se deberá de observar el principio de paridad de género.** Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

Cuarto. Se reforma la fracción XV del artículo 58 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 58. Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien, en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, **discriminación**, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables, y

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Una vez establecidos los antecedentes y la propuesta de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Servicio Exterior Mexicano (SEM) es el cuerpo permanente de mujeres y hombres, miembros del personal diplomático del Estado mexicano, encargado de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la Política Exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La paridad de género se refiere a una participación y representación **equilibrada de mujeres y hombres** en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.

La paridad de género en el servicio público en México representa un avance significativo hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Sin embargo, su consolidación requiere esfuerzos continuos para superar los desafíos existentes y garantizar que las mujeres tengan un rol activo y significativo en la construcción del país.

En el contexto del servicio público, la paridad de género implica garantizar que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de acceder a cargos de toma de decisiones y de influir en las políticas públicas del país,

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género”*.

Por su parte, el artículo 133 de la Carta Magna, así como diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen que la Constitución Federal, las leyes secundarias federales, y los tratados internacionales serán Ley Suprema de toda la

Unión, observando la siguiente jerarquía normativa: En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en segundo lugar, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma y, en tercer lugar, las leyes federales y demás disposiciones normativas.

Luego entonces, la Constitución Federal se impone a lo dispuesto en las leyes federales; entre ellas, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que atiende, desde luego, a las particularidades de las funciones que desempeñan los miembros del servicio exterior, así como a las características y exigencias inherentes al cargo; argumentos que la propia ASEM (Asociación del Servicio Exterior Mexicano) expone en su opinión y que están contenidas en la última consideración de este dictamen.

SEGUNDA: El primer resolutivo de la iniciativa en comento propone reformar el artículo 3 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, cuya propuesta dice:

Artículo 3. El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa; la integración de los mismos deberá observar el principio de paridad de género.

Se propone añadir el texto: **“la integración de los mismos deberá observar el principio de paridad de género”**.

Al respecto, es pertinente hacer las observaciones siguientes:

- En la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en el Capítulo VI, “Del Ingreso al Servicio Exterior”, el párrafo tercero, de la fracción VIII, del artículo 28, se establece que: *La Subcomisión de Ingreso **fomentará la participación de las mujeres** en los procesos de*

*ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a **favorecer la paridad de género** en el Servicio Exterior.*

Aunado a lo anterior, **desde la convocatoria para los concursos públicos de ingreso al Servicio Exterior** en las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, el párrafo tercero, del artículo 35, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, dispone lo siguiente:

La convocatoria podrá promover medidas afirmativas con miras a lograr la paridad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres que ingresen al Servicio Exterior.

- En el apartado “Del personal de carrera”, la fracción I, del artículo 33-Quáter, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, al referirse al objeto del **Plan de Carrera**, puntualiza que éste **deberá: Contemplar estrategias y cursos de formación y capacitación que fomenten el profesionalismo y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que permitan facilitar el ascenso en los tiempos establecidos por el artículo 40-BIS de la Ley.**
- En el apartado “Del personal temporal”, la última parte del párrafo tercero, del artículo 4, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, señala: **Los nombramientos temporales así definidos deberán observar como criterio la igualdad de género.**
- En lo relativo al “personal asimilado”, el artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, dispone: *El personal asimilado se compone de servidores públicos y agregados a Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto.* Dicho de otra manera, el personal asimilado lo constituyen servidores públicos, cuyo

nombramiento fue gestionado por otra dependencia y no por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como resultado de las observaciones realizadas, se puede precisar que, desde la convocatoria para ingresar al Servicio Exterior, en el objeto del Plan de Carrera y en los nombramientos temporales, **ya se contempla la paridad de género**, y que la designación del personal asimilado no es una facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo antes dicho, se puede concluir que la paridad de género está suficientemente solventada a lo largo de la Ley y su Reglamento. Aunado a lo anterior, existen situaciones particulares, como es el ingreso, en el que se trata de exámenes anónimos, donde no es posible saber el género de las personas aspirantes, ni la cantidad de cada una de ellas, además de que se selecciona a las puntuaciones más altas obtenidas en dichos exámenes que, se insiste, son anónimos y, por tanto, resulta inaplicable, en este caso, el criterio de paridad de género, ya que, de lo contrario, resultaría discriminatorio.

En tal virtud, esta dictaminadora considera que la reforma propuesta al artículo 3 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, es improcedente.

TERCERA: El segundo resolutivo de la iniciativa propone reformar el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, cuya propuesta dice:

*Artículo 21. En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal, **observando la paridad de género**.*

Se añade al texto: "**observando la paridad de género**".



Al respecto, es pertinente hacer las precisiones siguientes:

- El artículo en cuestión dispone que el Secretario (de Relaciones Exteriores) someterá a consideración del Presidente de la República, los nombres de los ministros del personal de carrera y que, para ello, tomará en cuenta los antecedentes, los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior.

Asumiendo como pertinente la propuesta, esta dictaminadora propone que, en lugar del término “**observando**” se utilice la palabra “**procurando**”. Esto, debido a que el término “observando”, implica una obligación estricta y directa de cumplimiento; y si se toma en cuenta que el juicio del secretario para la propuesta de ocupar una vacante en el rango de embajador está determinado por los antecedentes, méritos y antigüedad de los aspirantes, difícilmente se podrá cumplir con exactitud la paridad de género, pues el secretario tiene que elegir dentro de las opciones disponibles que cumplan con dichos criterios, así como con el del escalafón correspondiente.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que es más adecuado utilizar la palabra “procurando”, ya que esta tiene una naturaleza flexible, lo que implica que el Secretario tendrá un margen de actuación para hacer lo razonablemente posible para que se dé la paridad de género, dentro de las opciones elegibles.

Por otra parte, vale la pena preguntarse: **¿Qué pasaría si por antecedentes, méritos, antigüedad sale mejor evaluada una mayoría de mujeres?** Si la paridad de género se debiera observar; es decir, si se debiese cumplir obligatoriamente, en este caso, **¿se debería también sacrificar el ascenso de algunas mujeres para cumplir con la paridad de género?** Lo anterior, debido a que la paridad de género implicaría la mitad de mujeres, pero también mitad de hombres.



Por lo expuesto, esta dictaminadora propone aceptar la propuesta de adición del artículo 21, pero con la modificación de la redacción, como a continuación se establece:

Artículo 21. En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal, **procurando** la paridad de género.

CUARTA: Con relación al tercer resolutivo de la iniciativa en comento, en el que se propone reformar el artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la propuesta dice:

Artículo 37. Los **ascensos del personal de carrera** a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama Diplomático-Consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por el Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal y se **deberá de observar el principio de paridad de género**. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán...

Se añade al texto: "**y se deberá de observar el principio de paridad de género**".

Al respecto, es pertinente hacer las observaciones siguientes:

- En el apartado "De los concursos de ascenso organizados por la Comisión de Personal", el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, dispone: *Los concursos de ascenso a los que se refiere el **artículo 37 de la Ley** serán organizados por la Comisión de Personal, a través de la Subcomisión de Evaluación, **bajo criterios de objetividad, legalidad y equidad** que determine la propia Comisión.*

- Por su parte, el artículo 27 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece la integración de la Comisión de Personal, en cuyas primeras seis fracciones es inviable establecer un criterio de paridad de género en virtud de que la integración de dicha comisión es con funcionarios que ocupan cargos específicos de diversas unidades administrativas que ya obedecen a ese criterio; sin embargo, en la fracción VII de dicho artículo, la propia Ley establece lo que sí puede materializarse en razón de dicha integración, al mencionar, en la parte conducente, que lo integrarán “Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. **Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género.**”
- Por otra parte, conviene mencionar que, en la sesión del Pleno, semipresencial, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada **el miércoles 10 de abril de 2024**, en votación nominal, **por unanimidad de 438 votos, se aprobó**, en lo general y en lo particular, **el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción I del artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**, el cual pasó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Dicho proyecto de decreto, que previamente fue dictaminado y aprobado por esta Comisión de Relaciones Exteriores, en la LXV Legislatura, a la letra dice:

Único. Se reforma la fracción I en sus incisos a) y c); y se adiciona el inciso d), al artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 37. Los ascensos del personal de carrera a segundo secretario, primer secretario, consejero y ministro de la rama diplomático-consular, así como a coordinador administrativo en la rama Técnico-Administrativa, serán acordados por el secretario, previa recomendación



de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

I. La evaluación del expediente de los aspirantes a ascenso en función de las siguientes prioridades:

a) Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de sus cargos y comisiones;

b) Potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades;

c) La experiencia y la antigüedad en el rango y en el servicio, la cual será definitoria en igualdad de circunstancias; y

d) Paridad de género.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera improcedente la propuesta de la Diputada promovente, en cuanto al artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en virtud de que aún no concluye el proceso legislativo en la Cámara revisora, respecto de la modificación al mismo artículo, y en el mismo sentido, que pretende la iniciativa objeto del presente dictamen.

QUINTA: Por lo que hace al cuarto resolutivo de la iniciativa en comento, en el que se propone reformar la fracción XV del artículo 58 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la propuesta dice:

ARTÍCULO 58.- Incurrirá en irregularidad administrativa no grave, quien, en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cuando realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:

[I a XIV...]



XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, **discriminación**, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables...

Se añade al texto: "**discriminación**".

Al respecto, es pertinente hacer las observaciones siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto, del artículo 1º, a la letra dice: ***Queda prohibida toda discriminación*** *motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
- Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4, dispone: ***Queda prohibida toda práctica discriminatoria*** *que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

El mismo ordenamiento, en su artículo 9, considera como discriminación, entre otras: *Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.*

- En el mismo orden de ideas, el párrafo tercero, del artículo 1-TER, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece que: *la Secretaría **promoverá** y observará todas las normas de **carácter incluyente y no discriminatorio** para el debido respeto de los derechos humanos.*

Como resultado de lo anterior, se puede observar que, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya está prohibida la discriminación por diversas razones. Como consecuencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reitera la prohibición de prácticas discriminatorias y, de manera alineada, la Ley del Servicio Exterior Mexicano dispone, expresamente, que la Secretaría de Relaciones Exteriores **observará** todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio. Por lo que, si ya está considerada ampliamente la observación o cumplimiento de las normas de no discriminación, esta dictaminadora estima innecesario que se modifique la fracción XV del artículo 58 de la Ley.

SEXTA. Tal como se señaló en el rubro de antecedentes, la Asociación del Servicio Exterior Mexicano (ASEM), remitió Opinión a esta dictaminadora, con relación a la iniciativa en comento, y expresó, en resumen, lo siguiente:

- **La observancia de la paridad de género** es un factor que **existe en la práctica del SEM**. De hecho, **reconocido por ONU Mujeres, el Servicio Exterior Mexicano es hoy uno de los servicios con mayor porcentaje de participación femenina.**
- Al tratarse de **una carrera de largo aliento**, con 30 a 40 años de duración, en promedio, las perspectivas para un compromiso vocacional someten a todos los sujetos a una reflexión personal profunda, respecto a sus proyectos de vida, situación **que impacta a todos los géneros.**

- Considerando que la **Ley del Servicio Exterior Mexicano** es una **regulación de alto nivel jurídico** que **impacta en los poco más de mil integrantes del Servicio Exterior Mexicano**, parece excesivo el imponer en la misma, regulaciones que impactan en el desarrollo profesional de los **integrantes** del Servicio, mismos **que se desempeñan en circunstancias cambiantes en materia cultural, climática y lingüística entre otros.**
- Históricamente **el desempeño de quienes integran el Servicio Exterior Mexicano ha estado determinado por su profesionalismo**, someterles a acciones afirmativas que acotan el desarrollo de todas las personas miembros, impactará en la pertenencia de muchos de ellos.
- Parece ser que **factores distintos** como, **un cuarto de siglo sin incremento de sueldo, largos períodos sin concursos de ascenso, de nuevo ingreso ni programas de rotación, impactan negativamente en el desarrollo vocacional de quienes integran el Servicio Exterior Mexicano.** Ante ese estado de cosas, **el factor que integra la propuesta sólo suma tensión y marginación**, en lugar de contribuir a un desarrollo profesional sano.
- **La Asociación del Servicio Exterior Mexicano considera necesario atender factores de salario, ascenso, ingreso y rotación como pilares de la carrera diplomática**, antes de otros factores que, en este contexto, solo contribuirán al desánimo vocacional.
- Si hoy en día **el Servicio Exterior Mexicano es uno de los servicios diplomáticos en el mundo, con mayor participación profesional de las mujeres**, lo que **se necesita es hacer cambios sistémicos que permitan el desarrollo permanente de las y los integrantes y sus familias en cualquiera de sus estructuras.** La propuesta en comento parece ignorar deliberadamente la realidad familiar de la mayor parte de quienes integran el Servicio Exterior Mexicano y que las acciones afirmativas sólo pueden funcionar temporalmente.

En conclusión, lo expresado por la **ASEM**, una **Asociación que tiene como objetivo principal favorecer el bienestar y el desarrollo personal y profesional de la comunidad en torno al SEM**, integrada por **diplomáticos mexicanos, activos y jubilados**, que **se rigen por los principios de solidaridad gremial y de responsabilidad como funcionarios públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y representantes del Estado mexicano en el exterior**, es una guía clara de **las verdaderas necesidades que tienen los miembros del Servicio Exterior Mexicano**, máxime ante la coyuntura actual y los retos globales que exigen de ellos el máximo de los esfuerzos, humanos, materiales, de gestión y promoción para el cumplimiento de sus atribuciones.

SÉPTIMA. Tal como se señaló en el rubro de antecedentes, la Secretaría de Relaciones Exteriores también remitió Opinión a esta dictaminadora, respecto al proyecto de dictamen que antecedió al presente, con relación a la iniciativa en comento, concluyendo que el proyecto de dictamen relativo a la reforma planteada no contraviene, ni duplica, disposición alguna del Orden Jurídico Nacional, por lo que coincide con la intención de la reforma, conforme al dictamen, y no prevé problemática operativa para su implementación

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores someten a consideración de la Asamblea, el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**, en los siguientes términos:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Único. Se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 21. En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal, **procurando la paridad de género.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:3

26 de febrero de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores

Diputado	Posicion	Firma
 Abril Ferreyro Rosado (PAN)	Ausentes	7A6EAD64820811482E88F06B0AA52 BA3A0C91AF4A4DCD3D0A42234FD8 A8E9EBE9DD72DB4EA5C20EC65C0 A172CBB15CF820A7A25C875FE44FB F094922A0065384
 Amancay González Franco (MC)	Ausentes	846685F9626BBDAC1CC795A579EBE 7F36C064B3E095C6CCAFF0B051163 86F90A60DBA89EE4F96BF84394C75 0B7298C2963E7837DE0FF485BD2A7 1C578F04DCA7
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	3778CFD4715261060D697E42621A8D 9748A213E0C350532D5D609319849D EF7D0AE45CB66380804691D980EDE 0FC02B3C4B0C668D13D68578C06E6 C26E1B15CF
 Aniceto Polanco Morales (MORENA)	A favor	C9EA8E4171B245B5E37ACD714FD85 08ED4D0068428A25DDDCB3C699521 F84EEBAC68602D44418829AEB0CE C11812C4F4EB84BF12A742AEB9A23 C93322972F063



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores



Bertha Osorio Ferral

(MORENA)

A favor

B8E1607E63E8A9F546B1AF915B937
8A67A01DC0AF2C5D75170207F952A
DB2E53A3B4FBE0190CFA50E3AA12
34A9935D24AC190CD2E52BC9A5D3
BCCD41B724208E



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

Ausentes

D674B2044E2977F928454CCACF932
DA90B15368B82CDA0D6BC3B443517
67FDF3159B94BCEB06FB2C6211E37
DB74138354FA81FF89FC239B5872F
A8B829F1ECAB



Carlos Ignacio Mier Bañuelos

(MORENA)

A favor

085D37A4DBA11B4BF724D72F18349
2B7083B54D42496454F47B124FC3C6
5D5ED4C55538D654078FF80D5561E
8C2881A69096D79B4135E815E2D6C
C2A4B8D4B81



César Augusto Rendón García

(PAN)

A favor

79AAD6E853C3E4729AB77E0253EED
79D9F5A31362B79EBA29808C03BF4
D74C09EAFBE874642CF9F942C451E
B12DC72BA7B60084C2D6B5545A446
9CB267FF8D19



Claudia Selene Ávila Flores

(MORENA)

Ausentes

A4DBAC245E0348F0D9D1B8062A622
E3A10943593B3559D89D7277BF1649
107A42DC5D05EC12D571AAF08E4D
CCC432F7CBB514B292A5C41EC76A
72D706E0C7ED2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores



Daniel Asaf Manjarrez

(MORENA)

Ausentes

7C8B00F7714E128E962B348824D71A
BF8377F115DAD4308D50D0037CFC1
E503078CF3133B799F2CD169D0070
6BC636FA78DD8D86A5A3135170ED3
B46DEC61822



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

A favor

5F01180D3407A45B7C00C93FDF0B6
77D292EADDCB70C9E47D7DB0A1D5
5A53823DEF3D3B45F303180D7BA2B
BE6D7C3A0877B766CE519373CA9A
EE7F0E785ED7F7



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT)

A favor

7A155300B9C5479966839AABB84B02
FBB15DAC1B901617C6A0D48AACB1
B26EA6B807F36CB34F64E89069E50
469F650361A235736BB82CAC00A3D
3FF67255CFD2



Enrique Vázquez Navarro

(MORENA)

A favor

30639026EDFDC928E36BFAB8860455
694632CE60E876B108530305F0F4A6
20EE064A56220ACC65376D58888297
E07E22BF00CEE07EB504C138BDB8
D1CA75CD980



Estela Carina Piceno Navarro

(MORENA)

A favor

8C320F0081B13C73FCA1BD0E53A0A
14B6734880AB7C76B353CA9729E89
2A9C5431189169E03BCBFF0128E85
414F386238E749BB68F52FC76822EC
6BA7B1286AA

97



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

E24EB57E9294EA63A0EAD177420D8
2EAE57CC3BFD2602303A8AC715C6
58F0169C2D447EC7A02A6CE77CD12
F77E2F8F8797E1D1A792B3E392FB9
1479BE084828E



Francisco Arturo Federico Ávila Anaya

(MORENA)

Ausentes

06B59914C8E8460EBB9B48E4C3E41
4CEBEB5D6FB4F1FC48425A594D0F
12E62096D3203DA2F6B1679A354016
4102B9C66251A92AA66B91604D74F5
F8A96060858



Giselle Yunueen Arellano Ávila

(MORENA)

A favor

A02AA20944746CEBDBA4DB2D6D95
E4234E11824A589210B81CC55D0979
30BF7B8E275941314087DCE102548A
4B6163B8C20397E0ED0154DABC89C
512466609D7



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

EE0D71A386897D642898F24A73219F
48C93A0420752DC8D65ED97FE2769
B89C5CD93C43AE4FB2F2F10C9BB5
17955D298E200F0795A934528B4504
0BD56F71D0F



Humberto Coss y León Zúñiga

(MORENA)

A favor

C99DA25CF00620665AC66141D0FE0
E133130349EF7924900D910C9EEC9
A59AA80FCA923F80AD68B8B7F25F0
1F22DE223DACF5736109090EC7E43
391CB5E6B892



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores



Juan Carlos Valladares Eichelmann

(PVEM)

A favor

B9570AFB03697A004B5EE217698EA
EBE24BFD6CBCA9B3678859FBB351
55E8D44AF884AD3038F5214DBF2A3
C160FA96BFAD5D97F2773E2CABD1
BB504F33F3A46A



Julio Javier Scherer Pareyón

(PVEM)

Ausentes

D20407DA337CBBDA58C93EE755DF
33CCCB3A527A1955B34C21009AC4F
5EF5CF56A9061A2C6253AB2403E87
A1B59838FE5B8985FCDF4C4767F9E
25CF040F46040



Lorena Pifión Rivera

(PRI)

A favor

8F9D7DED881B2BBA81E31F824A125
0029705D0D8C9D6E84C58612D10BE
DF3C73F78F759F29ABA4D2F1A28B9
9505626ED947AF2812C78DB342CC3
1ED5171026F7



Marcela Guerra Castillo

(PRI)

A favor

FB0B689C4E08A39076A8991D8E24A
9C6DECEF02E60CF96BCA5269F88
CECA7B81381B9D6E24045B4FE8535
860D2BD60E7E71AB47A48BEB88C8
E9F2D2DFCDC162



Marco Antonio De la Mora Torreblanca

(PVEM)

A favor

08E0A400A0DDB7E66F8AFE8680D88
69B83676A5DB2561DB7919AF5E176
146C4D6BFD87F62B4C0D16A828008
09D0EA8C4DA5D71CA9F5448696124
4EF1D8FBEEB6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores



María Angélica Granados Trespalacios

(PAN)

A favor

659B788E2CA30B855427B94867DCB
345971387A747E7402B9991D4A2AF9
E22B7116223C0DC0A85C25D9E902D
73444E48E61F9068F2614DAA212FC1
0B2F8A3702



María Damaris Silva Santiago

(MORENA)

A favor

5C8F3C389CA188686C795AED45037
D02F499163657F7577B8A28E7FB90C
A038BDD83A172D7EFD37CB2CFC2
B4FD01CBF16A5EADF45B2DCCD975
439C195B3F49E



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA)

A favor

4913F602257B3EDD2E08CAC2E6BF3
B89CAA5279AB78B12435AF849F04D
62D01AC93545CE159EAB3FA78E58D
D3A39B7EE8418CC8A5751D6971C27
3491D07BDA96



María Isidra de la Luz Rivas

(PT)

A favor

0C2F86133FE4DFA472DF4C14D6803
5EF784FD82B175E85DB759C58877A
7FC537DA446473B57D58D95138D20
13B1DE1FD7F7099DC6B45D0B5E3A
AC3E1BE6EF9C6



María Magdalena Rosales Cruz

(MORENA)

A favor

AC43AA24651E23A5EDD67D11749D4
F7F9AB7C66020604CEB5BA352B3D4
2438523A99767F6ABFBAE0D0FA2CA
086FE21ED0A45A79FC6D45F9FDEA
5881076EBD169



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores



Maribel Solache González

(MORENA)

A favor

FDC87F6B0F989FA54DD9AEF60B748
BBCA004AB424D9061D90FCDAD0BB
329DBDFB94577726FE017F4BB9A96
C9B1A606781EB1330FD393782F8EA
293E4E0F994E8



Montserrat Ruiz Paez

(MORENA)

A favor

6AB474C3683C0FAB6799F1E35B8D6
968FE08AA71913BF7FE550A6CB93F
927B95C960025BAC5DF58B06DDC39
4B2100FAB3353FCE5B2C924169619
503B71212910



Olga Leticia Chávez Rojas

(MORENA)

A favor

6C3A967084DCFDCE63865E881DB8
A42041AD2B48B02063BEA7DDADD1
BBFF16012FD6928A8BFED0699CA87
17E52622A289D0A5D6446E26594DD
CDB68D82001EDD



Paola Michell Longoria López

(MC)

A favor

94C56F4A71DA5AD0C3E9223C72CB
468A16C79B22E09C2DA30EE8FD45B
68BE570E789FC8D939167E79DC79C
95E28CC3A55F83659A3BDB40B9016
BADEC4B673E33



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

148CDFDC0D3636AD78081AE05371A
82861E3E02C8933B075258122183ED
2BBF1805D1927DA73B2A7D0137772
6AB1164BA1BF285C71C23C4DF3942
31EB4DCEBA9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores



Pedro Vázquez González

(PT)

A favor

0D4FD6A29E4DA2ACEE174AD3DE94
EB95B3884993CF421C8C66004E0A9
668BEE7871A7A283E6F4A978C57DB
41BF210940C7C79027FBEC6E5372B
4031E6E827772



Raymundo Vázquez Conchas

(MORENA)

A favor

71EDB26D5953FEC116C292AEF0906
5FA76FD9DF6ADC75F94E3D158394B
EEE98592921C398C23081FFF4A3A3
228C3B4871DF1845DA447D1E163AC
5FB4EFD5B3C9



Ricardo Crespo Arroyo

(MORENA)

Ausentes

0F2380B427AE91756DAB3DC8DAFC
3C6FA30A1BCB4D9C008B8C00F60F
F81781C87FD45A1D25442388718B0
62C7B129A625982F70281833BDC271
4EDF0A193776



Rigoberto Salgado Vázquez

(MORENA)

A favor

8425D6FF5A29236047A2613CEAA5B
F85995A2BDBC736ED42ECB4997956
CA29DF2B4B326306893F45E509141
EBF6FFD38B5EC3BEFF471147AD84
0368D16923DBB



Roselia Suárez Montes de Oca

(MORENA)

A favor

A004E2365D6D8034BC0E56872FCFF
A5B5455FB3FA8A41B5721CE555E49
907BE6C427512FCD179C598B6C2E0
0C280101F28443BFE7236E75A8C12F
7958F40272C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Relaciones Exteriores

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:3

26 de febrero de 2025

NOMBRE TEMA Aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Relaciones Exteriores



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

0690CAAB39E86DF974D9DD1B5F6C
CB577069F2FBD507484253F134C0E
F78D4E78D05EB4D59BCD6E3CD757
F4C7454AD86570E1F41FF4BDC54C9
0B1AF4A90A8F65



Teresita de Jesús Vargas Meraz

(MORENA)

A favor

C4BA56698B4D22E751B6F485EBA9D
D4A08C513FDB1C387F552B7C6EEB
3E898083B6DA2A00A7D614D601E31
C1CBEDBDDE98A139279C463BC2C0
5118659247364D



Víctor Adrián Martínez Terrazas

(PAN)

A favor

D22F5D82B17CE605CA7E8F10D9A48
DE15FEEFECC91D5A7DDAC607C5F
F982CE5EAF5E60A02D5A3A69D415
D642FB2FC0EC4C08FF7D4F0F6E57
C85EE6F949160FAA

Total 42